

**Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-020  
(Ref.: ATH-HER-RTV)**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

*“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina:

*“Art. 92.- **Recomendaciones de auditoría.** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

*“Artículo 105.- **Administración del espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.*

*La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.*

*En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.*

*El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público. (...).*

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*(...)*

**DÉCIMA CUARTA.-** *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.* (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.**

*El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.*

*La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.*

*Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.*

**“Artículo 49.- Cambios de Control.**

*(...)*

*Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.*

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

*Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...).”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 756 de 17 de mayo de 2016, que establecía:

**“Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.-** *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.*

*Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.*

*Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.*

*Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.*

**Artículo 167.- Requisitos.-** *Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.*

*El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.*

**Artículo 168.- Complementación.-** *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.*

**Artículo 169.- Elaboración de informes.-** *Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.*

**Artículo 170.- Resolución.-** *Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante.”.*

Que, el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.*

(...)

*n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

(...)

*l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.*

**V. Productos y servicios:**

(...)

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)."

Que, con Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones:

**"Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

**a)** Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional;

(...)

**d)** Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión, a excepción de los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; previo a emitir las resoluciones respectivas, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado;

(...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

**f)** Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**h)** Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...)."

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018", en el cual recomendó:

**"Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL**

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, **previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso.** (...). (Énfasis añadido).

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con “*el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019*”, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

*“(...) **Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.- 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.**”.*

Que, el 25 de septiembre de 1987, ante el Notario Público del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones y el señor Onofre de Genna Arteaga, se suscribió el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHz para operar la estación de radiodifusión sonora AM denominada “VISION MANTA” matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, renovado mediante Resolución No. RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, por un periodo de diez años, con vigencia hasta el 25 de octubre de 2022. Encontrándose la referida estación de radiodifusión operando conforme lo establece la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Que, revisada la información de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que consta en el Sistema de Dato Seguro, se desprende que la condición del señor DE GENNA ARTEAGA ONOFRE es **FALLECIDO**, desde el 04 de enero de 2018.

Que, mediante comunicación de 22 de marzo de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006339-E el 28 de marzo de 2018, los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), notificaron su fallecimiento.

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0791-OF de 09 de abril de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), remitir documentación complementaria.

Que, en comunicación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-007262-E de 17 de abril de 2018, los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) dieron respuesta a lo solicitado en oficio Nro. ARCOTEL-CTDE-2018-0791-OF de 09 de abril de 2018.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0963-M de 23 de agosto de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2018-032 de 09 del mismo mes y año, en el que concluyó: “*Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, se desprende que la estación de radiodifusión en amplitud modulada denominada “VISION MANTA” (650 KHz), matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí no*

Página 7 de 16

se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el título habilitante y la Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013, debido a que opera con potencia efectiva radiada menor a la autorizada v por tanto no cumple con la cobertura autorizada." (Énfasis añadido).

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2018-0958 de 07 de noviembre de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió negar la solicitud de los herederos y dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA" matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, en virtud de que la citada frecuencia no se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión y la Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013.

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0182 de 20 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: "(...) **RATIFICAR** la Resolución No. ARCOTEL-2018-0958 de 07 de noviembre de 2018. (...)".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0094-M de 04 de febrero de 2020, la Coordinación General Jurídica, puso en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y de la Dirección Técnica Zonal 4, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001983-E de 30 de enero de 2020, en el que el señor Cesar Efrain Augusto de Genna Arteaga, solicitó el cumplimiento de la Sentencia Constitucional de 22 de octubre de 2019, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, en relación a la Acción de Protección No. 13284-2019-01876, que en la parte pertinente señala:

*"ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve: 1) **Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante, revocando la sentencia dictada el 29 de julio del 2019, las 11h51; ACEPTAR, la Acción de Protección propuesta por el señor CESAR EFRAIN AUGUSTO DE GENNA ARTEAGA, por sus propios derechos y como representante de los herederos de causante señor Onofre De Genna Arteaga, por haberse evidenciado la violación de los derechos constitucionales al debido proceso, con respecto del derecho a la defensa, y a la seguridad jurídica, previstos en los Arts. 76.7 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; 1.2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ordena como medida de reparación integral lo siguiente: a) Dejar sin efecto los actos administrativos constantes en las Resoluciones No. ARCOTEL-2018-0958, del 7 de noviembre de 2018 (fs.270 a 274vlt.), que da por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 650 kHza en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISION MANTA..."; (...) y, se retroajga al momento de notificar en legal y debida forma al señor CESAR EFRAIN AUGUSTO DE GENNA ARTEAGA, en calidad de heredero y representante de los únicos y universales herederos del señor Onofre De Genna Arteaga, concesionario de la frecuencia 650 KHZ denominada "VISION MANTA", el oficio No. ARCOTELCTHB-2018-0714-OF, con el anexo del informe técnico IT-CZ04-C-2018-0124, y providencia anterior donde se disponga el señalamiento de la nueva inspección en aplicación del Art.6 numeral 8.2 del Instructivo, y de esta manera puedan coordinar con ARCOTEL las modificaciones técnicas que le permitan a la radio cubrir las áreas autorizadas en el título habilitante, en la dirección física Cornelio Merchán 269 y Avda. José Peralta, Edificio NOVIS, primer piso de la ciudad de Cuenca; y, en el correo electrónico info@lexsolutionsecuador.com, del Dr. Luis Mogrovejo Cornejo; y, el Abogado Sebastián Muñoz Vélez." (Énfasis añadido).***

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2020-0162-M de 11 de febrero de 2020, puso en conocimiento de la Unidad Técnica de Registro Público el memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0094-M de 04 de febrero de 2020.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTRP-2020-0111-OF de 27 de marzo de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público notificó al señor Cesar Efrain Augusto De Genna Arteaga, Representante de los Herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+): “(...) que la Unidad Técnica de Registro Público de la – ARCOTEL, **da cumplimiento a la Sentencia Constitucional de 22 de octubre de 2019, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, en consecuencia se ACTIVA en el sistema informático SACOF, la estación radiodifusión denominada “VISION MANTA”, frecuencia 650 kHz, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí.**” (Énfasis añadido).

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0570-OF de 13 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó al señor Cesar Efrain Augusto De Genna Arteaga, Representante de los Herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) que: “(...) la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico procedió con la activación de las referidas frecuencias en el sistema SPECTRAplus, en el cual se registra en estado Activa, conforme al detalle que a continuación describo:

Servicio	Nombre del Concesionario	Nombre de la Estación	Tipo de Estación	Frecuencia (kHz)	Cobertura Autorizada	Tipo de Medio de Comunicación Social	Estado
AM – Amplitud Modulada	DE GENNA ARTEAGA ONOFRE	VISION MANTA	Matriz	650	EL EMPALME-OLMEDO (MANABI)-PORTOVIEJO-BOLIVAR (MANABI)-CHONE-JIPIJAPA-JUNIN-MANTA-MONTECRISTI-PAJAN-PICHINCHA-ROCAFUERTE-SANTA ANA-SUCRE-TOSAGUA-24 DE MAYO-PUERTO LOPEZ-BALZAR	Privado	Activa

En cumplimiento a la Sentencia Constitucional de 22 de octubre de 2019, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Manabí, en lo referente a: “(...) se retrotraiga al momento de notificar en legal y debida forma al señor CESAR EFRAIN AUGUSTO DE GENNA ARTEAGA, en calidad de heredero y representante de los únicos y universales herederos del señor Onofre De Genna Arteaga, concesionario de la frecuencia 650 KHZ denominada “VISION MANTA”, el oficio No. ARCOTELCTHB-2018-0714-OF, con el anexo del informe técnico IT-CZ04-C-2018-0124 (...); adjunto al presente se remite la siguiente documentación:

- Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2018-0714-OF de 27 de julio de 2018.
- Memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0830-M de 13 de julio de 2018
- Informe No. IT-CZO4-C-2018-124 de 11 de junio de 2018.

En lo que respecta a la: “(...) providencia anterior donde se **disponga el señalamiento de la nueva inspección en aplicación del Art.6 numeral 8.2 del Instructivo, y de esta manera puedan coordinar con ARCOTEL las modificaciones técnicas que le permitan a la radio cubrir las áreas autorizadas en el título habilitante (...)**”, me permito indicarle que conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL”, **le corresponde dar cumplimiento a la Coordinación Técnica de Control en conjunto con la Dirección Técnica Zonal**

**correspondiente a su jurisdicción**, por lo que, la Coordinación General Jurídica puso en conocimiento de la Dirección Técnica Zonal 4, el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-001983-E de 30 de enero de 2020.” (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3330-M de 24 de noviembre de 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control remitir:

“- El informe técnico, en el que se indique si la estación de radiodifusión sonora AM denominada “VISIÓN MANTA” (650 kHz) matriz de la ciudad de Manta, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión, así como a la normativa aplicable.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0043-M de 11 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siguiendo el “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE USO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN POR SEÑAL ABIERTA A FAVOR DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y/O HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO (PERSONA NATURAL)”, Código: PRD-CTDE-04, Versión: 1.0, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente:

“1) El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, frecuencia, área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación, estado.”.

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0277-M de 28 de enero de 2022, certificó: “(...) la información “...nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, ... estado.” consta en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, herramienta informática del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; la información “...área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación,...” corresponden a los datos del sistema técnico SPECTRAplus vinculado al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF. Adjunto se remite la información en el documento de Excel denominado: “RTV-28-01-2022\_CTRP\_CTDE”.” Del mencionado archivo se desprende lo siguiente:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN												
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	SUSCRIPCIÓN T <sup>1</sup>	VIGENCIA T <sup>1</sup>	ESTADO T <sup>1</sup>	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	TIPO ESTAC <sup>1</sup>	TIPO DE MEDIO	ÁREA DE COBERTURA	ESTADO ESTACI <sup>1</sup>
1322831	DE GENNA ARTEAGA ONOFRE	1301205066	NATURAL	25/09/1987	25/10/2022	VIGENTE	AM - Amplitud Modulada	VISION MANTA	M	Privada	EL EMPALME-OLMEDO (MANABI)-PORTOVIEJO-BOLIVAR (MANABI)-CHONE-JIJIAPA-JUNIN-MANTA-MONTECRISTI-PAJAN-PICHINCHA-ROCAFUERTE-SANTA ANA-SUCRE-TOSAGUA-24 DE MAYO-PUERTO LOPEZ-BALZAR	Activo

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

“(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin

de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 de la Contraloría General del Estado, solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado "RTV-28-01-2022\_CTRP\_CTDE" adjunto al presente oficio."

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha, en atención al requerimiento constante en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, manifestó: "(...) Se remite como adjunto, el archivo excel denominado "RTV-28-01-2022\_CTRP\_CTDE Revisión condición cedulado" con la validación solicitada.". En dicho archivo consta la siguiente información:

N	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN CEDULADO
297	1301205066	DE GENNA ARTEAGA ONOFRE	FALLECIDO

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1034-M de 12 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Control señaló:

"Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2022-0332-M de 22 de marzo de 2022 la Coordinación Zonal 4 en atención a lo solicitado por la CTHB remite el informe técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0062 de 22 de marzo de 2022; mismo que, entre otros aspectos, indica lo siguiente:

- La estación de radiodifusión AM denominada VISION MANTA, frecuencia 650 KHz, opera con una potencia de salida del transmisor de 5000 W, generando una Potencia Efectiva Radiada P.E.R de 7942.7 W (se considera pérdida de 1dB, de acuerdo a la Resolución ARCOTEL-2015-0818). No se realiza medición intensidad de campo debido a que la estación VISION MANTA **se encuentra operando con la potencia autorizada.**
- La estación de radiodifusión AM denominada VISION MANTA, utiliza un enlace radioeléctrico estudio – transmisor en la frecuencia 230.7 MHz. Mediante Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013, se le autorizo un enlace radioeléctrico en la banda 222 – 235 MHz pero no se le asignó una frecuencia específica, El enlace utilizado por la estación VISION MANTA **se encuentra en el rango autorizado y no provoca interferencias a otros sistemas**". (Énfasis añadido).

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-011542-E de 21 de julio de 2022, el señor César Augusto De Genna Arteaga, solicitó: "(...) Toda vez que se ha cumplido con la inspección técnica en aplicación del Art.6 numeral 8.2 del Instructivo ARCOTEL, se dé cumplimiento con la sentencia emitida con fecha martes 22 de octubre del 2019, las 09h41, dentro del proceso No. **13284-2019-01876**, y se emita acto administrativo donde se otorgué la concesión de la frecuencia 650 Khza, donde opera la estación de radio difusión Sonora AM denominada VISION MANTA, a favor de los únicos y universales herederos del señor Onofre De Genna Arteaga, y continuar con lo operación de la misma."

Que, la Coordinación General Jurídica mediante oficio Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0015-OF de 29 de diciembre de 2022, señaló "(...) la frecuencia 650 kHz de la provincia de Manabí, en la que transmite su programación, la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISION MANTA", se encuentra en estado activo y emitiendo transmisión normal, con lo cual la

ARCOTEL, ha dado cumplimiento en el ámbito de sus competencias, a lo establecido en la sentencia constitucional, dictada dentro de la Acción de Protección 13284-2019-01876; (...)

La Defensoría del Pueblo, en el proceso de seguimiento al Cumplimiento de Sentencia N° 8766-2020-DPE–NVAV, llevado adelante por la Delegación Provincial Manabí - Oficina Manta, mediante providencia de 6 de diciembre del 2021, señaló:

(...)

9.- A fojas 36 a 43 del expediente defensorial consta correo electrónico y oficio No ARCOTEL-CJDP-2020-1491-OF Quito DM., 04 de diciembre del 2020 (...) Al momento, la frecuencia 650 kHz de la Provincia de Manabí, en la que trasmite su programación, **la estación de radio difusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA", se encuentra en estado activo emitiendo transmisión normal, con lo cual la ARCOTEL ha dado cumplimiento en el ámbito de sus competencias**, a lo establecido en la sentencia constitucional, dictada dentro de la Acción de Protección No. 13284-2019-01876;

(...)

10.-A fojas 44 del expediente consta información mediante llamada telefónica y mensajes de Whatsapp enviado por **el señor CESAR AUGUSTO DE GENNA ARTEAGA, manifestando que se ha dado cumplimiento a la sentencia constitucional dictada dentro de la Acción de Protección 13284-2019-01876.**

## **II OBJETO. ARCHIVO.-**

Conforme todo lo actuado y dando cumplimiento a lo que estipula el Art. 17 de la Resolución No 107-DPE-CGAJ-2019, conforme lo manifestado por el accionante señor DE GENNA ARTEAGA CESAR EFRAIN AUGUSTO, esto es el cumplimiento de la sentencia constitucional dictada dentro de la Acción de Protección 13284-2019-01876.

En tal virtud se dispone.

Disposiciones: **ORDENAR** el archivo del presente trámite de Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia dentro del proceso Constitucional No, 13284-2019-01876 dentro del presente caso **DPE-1301-130101-17-2020-008766 (...)**. (Énfasis añadido).

Que, a través del oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0071-OF de 13 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a los señores RENZO FRANS LESCO DE GENNA PABLO y CESAR AUGUSTO DE GENNA ARTEAGA, remita información y/o documentación complementaria a los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2018-006339-E de 28 de marzo de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2022-011542-E de 21 de julio de 2022. Oficio que fue notificado al señor Cesar Efrain Augusto De Genna Arteaga, el 19 de enero de 2023, en el correo electrónico [wilmerb@hotmail.es](mailto:wilmerb@hotmail.es) / [bufette-vya@outlook.com](mailto:bufette-vya@outlook.com)

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-001617-E de 31 de enero de 2023, el señor Cesar Efrain Augusto De Genna Arteaga, en calidad de heredero y representante legal de los herederos del señor Onofre De Genna, manifestó y solicitó lo siguiente:

- “(...) Concediéndonos el término de 10 días para presentar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la documentación descrita en líneas anteriores.

Cumpliendo con lo dispuesto adjunto **CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS** donde indica que "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el

usuario registrado **DE GENNA ARTEAGA ONOFRE con C.I./RUC No. 1301205066**, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

En cuanto al Poder especial debidamente notariado, y/o documento simple debidamente suscrito (firmado) por los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+) en el cual señalen nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos de que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, **solicito se nos conceda prórroga de 10 días, ya que por situación de fuerza mayor no la podemos adjuntar en este momento.**" (Énfasis añadido).

Que, en oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0229-OF de 02 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, comunicó al administrado lo siguiente: "(...) conforme lo determinado en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo comunico que **se amplía el término por cinco (5) días** contados a partir de la fecha de fenecimiento del término original (02 de febrero de 2023), considerando que la petición la realizó antes del fenecimiento del término establecido en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0071-OF de 13 de enero de 2023. (...)".

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2023-002171-E de 10 de febrero de 2023 y ARCOTEL-DEDA-2023-002411-E de 16 de febrero de 2023, el señor Cesar Efraín Augusto De Genna Arteaga, en calidad de heredero y representante legal de los herederos del señor Onofre De Genna, manifestó: "(...) De acuerdo al oficio Nro. **ARCOTEL-CTHB-2023-0229-OF de fecha 2 de febrero de 2023** y notificada el 3 de febrero de 2023 a las 09:00, doy cumplimiento a lo solicitado, adjuntando autorización debidamente suscrito (firmado) por los herederos del señor **ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+)** donde señalan los nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos de que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante. (...)".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-054 de 27 de febrero de 2023, en el que concluyó y recomendó:

#### **"4. CONCLUSIÓN**

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que la Delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades y delegaciones debería resolver favorablemente el pedido realizado por los señores: **Andrés Fabrizio De Genna Lourido, Fabrizio Edmundo De Genna Lourido, María del Pilar De Genna Lourido, Luigi José De Genna Lourido, María de Lourdes Bowen Cavagnaro; Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María De Genna Bowen, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Ginno Andrés De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Lucia Telesilda De Genna Fernández, Gloria Dolores Marianela Baída De Genna, Ricardo Andrés Baída De Genna, Eduardo Brahim Baída De Genna, Ítalo Enriko De Genna Pablo, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo; y, César Efraín Augusto de Genna Arteaga**, en calidad de herederos del señor Onofre De Genna Arteaga (+), para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA" frecuencia 650 kHz, matriz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación,

*Reglamento de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.*

*En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento administrativo aprobado.*

## **5. RECOMENDACIÓN**

*La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que corresponde a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, emitir la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor Onofre De Genna Arteaga (+), representados por el señor **César Efraín Augusto de Genna Arteaga**; y, disponiendo se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para Servicios de Radiodifusión, el nombre del citado representante legal, lo cual será notificado al solicitante.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Dar cumplimiento a las Recomendaciones 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019; y, 2 del Informe DNA4-0032-2020 aprobado el 30 de septiembre de 2020, emitidos por la Contraloría General del Estado, conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO DOS.-** Avocar conocimiento de las comunicaciones ingresadas con trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-006339-E de 28 de marzo de 2018, ARCOTEL-DEDA-2018-007262-E de 17 de abril de 2018, ARCOTEL-DEDA-2022-011542-E de 21 de julio de 2022, ARCOTEL-DEDA-2023-002171-E; y, ARCOTEL-DEDA-2023-002411-E de 10 y 16 de febrero de 2023, respectivamente, presentadas por los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+); del oficio Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0015-OF de 29 de diciembre de 2022, suscrito por la Coordinación General Jurídica; del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1034-M de 12 de mayo de 2022, mediante el cual la Coordinación Técnica de Control remitió el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0062 de 22 de marzo de 2022; y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2023-054 de 27 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO TRES.-** Aceptar la solicitud realizada por los señores: **Andrés Fabrizio De Genna Lourido, Fabrizio Edmundo De Genna Lourido, María del Pilar De Genna Lourido, Luigi José De Genna Lourido, María de Lourdes Bowen Cavagnaro; Juan Carlos De Genna Bowen, Soraya María De Genna Bowen, Mario Bartolomé De Genna Fernández, Ginno Andrés De Genna Fernández, Aldo Pietro De Genna Fernández, Lucía Telesilda De Genna Fernández, Gloria Dolores Marianela Baída De Genna, Ricardo Andrés Baída De Genna, Eduardo Brahim Baída De Genna, Ítalo Enriko De Genna Pablo, Renzo Frans Lesco De Genna Pablo; y, César Efraín Augusto de Genna Arteaga**, herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), para que al amparo de la normativa antes citada, continúen operando la estación de radiodifusión sonora AM denominada "VISIÓN MANTA", frecuencia 650 kHz, matriz de la ciudad de Manta, provincia de

Manabí, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y las modificaciones técnicas y administrativas autorizadas y notificadas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en caso de haberlos, hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, Reglamento de aplicación y políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resuelva lo pertinente, en función de los procesos públicos correspondientes que convoque y se ejecuten.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 167 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, vigente a la fecha del deceso del citado concesionario, los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), deben operar la citada frecuencia de radiodifusión sonora, en los mismos términos y plazos estipulados en el Título Habilitante (contrato de concesión) y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del Título Habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el Título Habilitante (contrato de concesión), siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer al Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, inscriba y margine la presente Resolución en el Título Habilitante (contrato de concesión), suscrito el 25 de septiembre de 1987, renovado mediante Resolución RTV-184-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013; y, a su vez, registre ante este Organismo, al señor **César Efraín Augusto de Genna Arteaga**, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1302932924, en calidad de heredero y representante legal de los herederos del señor Onofre De Genna Arteaga (+), dejando a salvo los derechos de terceros interesados si los hubiere; conforme lo dispuesto en los artículos 170 y 220 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, (normativa vigente a la fecha de fallecimiento del concesionario).

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

**ARTÍCULO SIETE.-** Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2022-0062 de 22 de marzo de 2022, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1034-M de 12 de mayo de 2022; y, el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2023-054 de 27 de febrero de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al señor César Efraín Augusto de Genna Arteaga, en calidad de heredero y representante legal de los herederos del señor Onofre De Genna Arteaga (+), en la dirección electrónica fijada para el efecto en el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-002171-E de 10 de febrero de 2023: [servicioslegales-maritimos@hotmail.com](mailto:servicioslegales-maritimos@hotmail.com), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de febrero de 2023.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán  
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES  
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Richart Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO